

ACTUACIÓN PREVISTA EN EL PLAN DE LA IGS (2018-2019)

Área del plan:

VI. 7. SEGUIMIENTO DE ACTUACIONES DE AÑOS ANTERIORES

Número y denominación de la actuación en el plan:

7.1. EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DICTADAS COMO RESULTADO DE LA ACTUACIÓN DE INSPECCIÓN REALIZADA EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE VALENCIA EN EL AÑO 2017

Objetivo de la actuación:

Evaluar el grado de cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones dictadas en su día en el informe de la Inspección General de Servicios de fecha 22 de diciembre de 2017, remitido a la entonces conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas con fecha 28 de diciembre de ese mismo año (en adelante INF_IGS).

Esclarecer si algunas de las irregularidades y deficiencias detectadas en el Instituto de Medicinal legal y Ciencias Forenses de Valencia (en adelante IMLCFV) afectaban, también, a los otros dos Institutos de Alicante y Castellón (en adelante IMLCFA e IMLCFCs, respectivamente), razón por la cual la revisión ahora realizada se amplia a esas otras dos provincias.

Naturaleza de la actuación :

Evaluación e informe.

Fecha de remisión del informe:

7 de octubre de 2019.

Resultados de la actuación:

1. Sobre la Organización de las guardias médicas en el IMLCFV y la presunta discriminación en su asignación.

Conclusión/es:

 Con relación a las recomendaciones efectuadas sobre la organización de las guardias del personal médico forense del IMLCFV, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas se concluye que actualmente se cumple con lo recomendado en el INF_IGS.

Recomendación/es:

- No se efectúa ninguna recomendación adicional.
- 2. Sobre la expedición y cobro de certificados de incineración.

Conclusión/es:

• Los denominados certificados médicos de incineración, es una práctica que ha dejado de

realizarse en los IMLCF respecto de los cadáveres judiciales y, de forma general, en toda la Comunitat Valenciana para cualquier persona fallecida que sea incinerada, una vez han sido atendida la recomendación relativa sobre la no necesidad de su expedición que fue comunicada a los profesionales sanitarios (a través de la conselleria de Sanitat y de los colegios profesionales). Esta práctica, ha sido sustituida por la presentación de una declaración responsable de la familia de los fallecidos, tal y como establece el artículo 16.1 del actual Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunitat Valenciana (en adelante RPSMCV). El impacto de esta medida, en el caso de su total implementación, puede suponer un ahorro (en base a los datos del año 2017) de 1,5 millones de euros.

Recomendación/es:

- La necesidad de que por parte de las direcciones territoriales de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública se dirijan acciones de carácter ordinario de control e inspección en el sector funerario en aras a comprobar que ninguna funeraria que opere en el ámbito de la Comunitat Valenciana exige en la actualidad la presentación de dicho certificado.
- 3. Sobre la realización y cobro de tratamientos de conservación en cadáveres judiciales y acondicionamientos realizados en el IMLCFV.

Conclusión/es:

- Por la Dirección General de Justicia de la actual Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública y por la Dirección del IMLCFV, se han adoptado las acciones correctoras, que han permitido subsanar las deficiencias detectadas, en particular las que guardaban relación con la realización de prácticas de tanatopraxia. También se ha ordenado por dicho órgano la revisión de todas las resoluciones de compatibilidad concedidas a todos los profesionales médico-forenses de la Comunitat Valenciana.
- Las medidas adoptadas por la Dirección del IMLCFV han permitido normalizar, en su ámbito, los criterios de indicación para la conducción y traslado de cadáveres judiciales y, consiguientemente, la práctica de tratamientos de conservación. No obstante, debería revisarse la normativa de aplicación para que queden clarificados los criterios de conservación aplicados actualmente.
- Las recomendaciones efectuadas con relación a la tramitación del horario del personal auxiliar de autopsia no han sido llevadas a cabo de manera satisfactoria.

Recomendación/es:

- La generalización de tratamientos de conservación nos lleva a recomendar que se valore la posibilidad de si los tratamientos sobre cadáveres judiciales se indican por los profesionales médico-forenses que practican las autopsias judiciales, los mismos sean realizados en las instalaciones propias o cedidas a los IMLCF y con cargo a sus propios medios (valorando el prestarlos de manera gratuita o estableciendo un precio público o tasa si así se considera).
- Con relación al horario especial que realiza el personal auxiliar de autopsias, reiteramos la recomendación ya dada en el INF_IGS. Esta recomendación, referida al personal auxiliar de autopsias, debe hacerse extensiva a los IMLCF de Alicante y Castellón.

4. Sobre las dependencias cedidas al IMLCFV en el Tanatorio Municipal por el Ayuntamiento de Valencia.

Conclusión/es:

 Con relación a las recomendaciones efectuadas sobre la utilización de las dependencias cedidas al IMLCFV en el Tanatorio Municipal por el Ayuntamiento de Valencia, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas se concluye que actualmente se cumple con lo recomendado en el INF_IGS.

Recomendación/es:

- Con respecto a la situación concreta analizada en este punto no se realiza ninguna recomendación adicional. No obstante, con relación al modelo de utilización de espacios por parte de los tres institutos de medicina legal de la Comunitat Valenciana nos remitimos a la recomendación que se efectúa más adelante (en el punto 6.2).
- 5. Sobre las responsabilidades exigibles al personal del IMLCFV derivadas de los hechos observados durante la tramitación de la primera actuación inspectora.

Conclusión/es:

 Con relación a las recomendaciones efectuadas sobre la tramitación de procedimientos de exigencia de responsabilidades disciplinarias en el IMLCFV, una vez efectuadas las comprobaciones oportunas se concluye que se ha cumplido con lo recomendado en el INF_IGS.

Recomendación/es:

- No se efectúa ninguna recomendación adicional.
- 6. Sobre las nuevas situaciones detectadas tras el análisis comparativo ampliado a los tres Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 6.1. <u>Sobre la falta de homogeneidad y diferencias en los criterios de indicación de las condiciones de conducción y traslado de cadáveres judiciales</u>.

Conclusión/es:

- Existen diferencias en los criterios que se aplican en los tres IMLCF para indicar las condiciones de conducción o traslado de cadáveres judiciales y, consiguientemente, para la realización de tratamientos de conservación. Ello se traduce en diferencias importantes en el porcentaje de cadáveres judiciales que son conservados en cada provincia sin que podamos descartar que exista, en algunos casos, perdida de información por falta de comunicación de las actas de conservación o una excesiva indicación de dichos tratamientos.
- Los criterios aplicados por el IMLCFV para indicar las condiciones de conducción o traslado de cadáveres judiciales y la consiguiente realización de tratamientos de conservación, aunque se han corregido, no se ajustan exactamente a lo que establece el actual RPSMCV. En el caso de la provincia de Alicante se aplica un criterio de indicación de carácter geográfico (indicaciones que en la muestra de cadáveres judiciales estudiada por la inspección se dictan, en su totalidad, por médicos privados) que tampoco se ajusta a lo que se establece en dicho RPSMCV.

Recomendación/es:

- Que desde la Dirección General de Justicia, a través de sus tres IMLCF, se promueva la elaboración conjunta de un único protocolo de actuación que normalice las condiciones de conducción y traslado de cadáveres judiciales. Entre tanto se elabora el protocolo antes señalado, si así se decide, se deberían revisar los criterios actuales utilizados para establecer esas condiciones de conducción y traslado ajustándose a lo que establece el actual RPSMCV.
- Que se ejecuten desde la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, planes específicos de
 control e inspección dirigidos a garantizar que se cumplen las previsiones de notificación a la
 autoridad sanitaria correspondiente de todas las conservaciones que se hagan en el ámbito
 territorial de la Comunitat Valenciana (en cadáveres de todo tipo, judiciales y no judiciales) y que,
 tanto en su indicación como en su práctica, se cumple en las tres provincias con el actual RPSMCV
 eliminándose, en el caso de Alicante, el actual criterio geográfico y de distancia que se utiliza.
- 6.2. <u>Sobre las diferentes tipologías o modelos de utilización de instalaciones en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Alicante y Castellón.</u>

Conclusión/es:

- Actualmente, ninguno de los IMLCF de la Comunitat Valenciana dispone de espacio suficiente en sus instalaciones propias para realizar sus funciones. Las fórmulas utilizadas para cubrir dichas necesidades espaciales son diferentes para cada uno de los tres institutos.
- Por lo que respecta a la utilización de los depósitos de Alicante y Castellón, en ambos casos los títulos jurídicos que sustentan el uso de los mismos son, por diversas causas, insuficientes, obsoletos o deficientes.

Recomendación/es:

- Que por parte de la Dirección General de Justicia se evalúe cuál es el modo más idóneo para cubrir las necesidades de espacio para el funcionamiento de los institutos de medicina legal de la Comunitat Valenciana (gestión de espacios propios, suscripción de convenios específicos o mediante fórmulas contractuales), garantizando que existe transparencia en los costes que puedan generarse a los particulares por el funcionamiento del servicio público.
- 6.3. Sobre el actual Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunitat Valenciana (RPSMCV)

Conclusión/es:

- Además de nuevas realidades no previstas en el actual RPSMCV, existen contradicciones y problemas de interpretación derivados de carencias e insuficiencias en dicha norma que debe ser objeto de actualización y corrección. Además de las insuficiencias de la norma (que por su extensión, no reproducimos aquí) y por ser origen de recomendaciones específicas al margen de la ya señalada, a continuación, sobre la necesidad de revisar y actualizar el vigente RPSMCV, hemos de citar las carencias relativas a la falta de regulación y exigencia de acreditación profesional para la realización de prácticas de tanatoestética y de tanatopraxia (previsión reglamentaria del actual RPSMCV que no ha sido desarrollada en nuestra Comunitat) y la existencia de riesgos de contaminación radioactiva en cadáveres sometidos a tratamientos previos de braquiterapia sobre los que no se ha elaborado ningún protocolo de actuación (desatendiendo la recomendación formulada en su día).
- La competencia de gestión administrativa de la policía sanitaria mortuoria no tiene un adecuado

reflejo en el actual Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, al no atribuir directamente y de forma clara esa competencia a ningún órgano directivo de la Conselleria, a nivel central.

Recomendación/es:

- Desde la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública debe acometerse, con urgencia, una revisión y actualización del actual RPSMCV, con la participación de todos los posibles actores afectados.
- Por la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, de común acuerdo con la Dirección General de Justicia y sus IMLCF, debería valorarse la posibilidad de reclasificar los puestos de auxiliar de autopsia de nueva creación o de aquellos que queden vacantes y exigir en los procesos de selección y provisión de dichos puestos, como requisito, el disponer del certificado de profesionalidad correspondiente. Esta exigencia de capacitación debería recogerse también en el nuevo reglamento que se pudiera dictar fruto de la revisión y actualización antes recomendada.
- En relación con los riesgos de contaminación radioactiva de cadáveres reiteramos la recomendación recogida en el informe inicial elaborado en su día.
- La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública debería asignar, de forma clara y concreta a nivel central, la competencia de policía sanitaria mortuoria actualmente residenciada en las Direcciones Territoriales dependientes de su Subsecretaría, lo que exigiría una modificación de su actual Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- 6.4. Sobre el excesivo número de muertes naturales que se judicializan.

Conclusión/es:

 Existe en la actualidad, al igual que ocurre en otras administraciones autonómicas, un excesivo número de muertes naturales que se judicializan, lo que genera un mayor coste para todas las administraciones públicas implicadas (por la mayor utilización de recursos policiales, judiciales y forenses) y para las familias de los fallecidos.

Recomendación/es:

 Las Consellerias de Justicia, Interior y Administración Pública y de Sanidad Universal y Salud Pública deberían elaborar y aprobar, conjuntamente, un protocolo o acuerdo de colaboración (siguiendo el ejemplo de otras administraciones autonómicas) dirigido a coordinar sus actuaciones ante casos de defunción, estableciendo cauces de comunicación y asesoramiento médico legal por parte de los profesionales médicos forenses a los facultativos del ámbito sanitario para la cumplimentación de certificados y partes de defunción.